

JUICIO EJECUTIVO. DOCUMENTOS QUE TRAEN APAREJADA LA EJECUCIÓN. CESIÓN DE CRÉDITOS*

DOCTRINA:

1) *La escritura pública que instrumenta una cesión de facturas a cambio de un precio en dinero, en la que se estipuló que el cedente garantiza la falta de pago total o parcial de ellas por parte del deudor cedido al cesionario, trae apa-*

rejada ejecución a favor del cesionario contra el cedente.

Cámara Nacional Comercial, Sala A, 16/04/1999. Autos: “González, Juan C. c. Suipacha Construcciones S. R. L.”

2ª Instancia. – Buenos Aires, abril 16 de 1999.

Considerando: Asiste razón al recurrente, ya que conforme el precedente que cita en su memorial, esta Sala ha decidido en supuestos como el de la especie que la instrumental anejada en autos, a la que se pretende asignarle carácter ejecutivo, posee los recaudos formales exigidos por la normativa adjetiva.

En efecto, la escritura pública acompañada instrumenta una cesión de facturas a cambio de un precio en dinero, habiendo estipulado que el cedente garantiza la falta de pago total o parcial de ellas por parte del deudor cedido al cesionario. Luego, tal título trae aparejada ejecución a favor del cesionario contra el cedente (arts. 520 y 523 inc. 1º, Cód. Procesal). Sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resolverse.

En virtud de lo antes expuesto, no correspondió el rechazo *in limine* de la acción entablada.

*Publicado en *La Ley* del 19/4/2000, fallo 100.129.

Por ello, se revoca lo decidido. Devuélvase a primera instancia, encomendándose al *a quo* disponga la notificación de la presente resolución. – *Isabel Míguez. – Manuel Jarazo Veiras. – Julio J. Peirano.*